

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, sábado 10 de agosto de 1907

NÚMERO 35

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sesiones.  
Avisos.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.  
Depósitos judiciales.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena verificada á las dos de la tarde del veintinueve de julio de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano.

#### Artº I

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día 22 del mes en curso.

#### Artº II

Con presencia del oficio del Juez 1º del Crimen de San José en que manifiesta que habiendo comisionado al Comandante de Policía de Heredia para que cite á Abel Alfaro Sáenz, que se halla en Vara Blanca, á fin de que se presente para que lo reconozca la Facultad de Medicina, por haberse ordenado esa diligencia en la causa que por lesiones al mismo, se sigue contra Alberto Alfaro Sáenz, recibió un telegrama del Gobernador de Heredia en que le pregunta quién paga los gastos de la comisión, se acordó decir al Juez que conteste al Gobernador que si sólo para citar al mencionado Abel Alfaro, se hiciere algún gasto, pase la cuenta correspondiente como gastos de policía.

#### Artº III

Se admitió al señor Gordiano Monje Padilla, su renuncia del destino de portero, escribiente del Juzgado 2º del Crimen de San José; y á propuesta del respectivo Juez, se nombró al señor Wenceslao Echeverría Granados, para el mismo empleo.

#### Artº IV

Vista la renuncia presentada por el señor Claudio Castro Saborío del puesto de escribiente de la Alcaldía 2ª de San José, fué admitida, y se aprobó el nombramiento provisional del señor Gordiano Monje Padilla, para reemplazar al dimitente.

#### Artº V

Habiéndose concedido licencia hasta por seis meses, al Secretario de la Alcaldía 2ª de Alajuela, señor Luis Ocampo Saborío, el día 22 del mes en curso, por lo que se llamó para sustituirlo como escribiente, al señor Carlos Méndez Soto, y para servir interinamente la plaza de escribiente que á éste corresponde en la propia oficina, al señor Mariano Solórzano González, fueron aprobados esos nombramientos provisionales. Se eligió al mismo señor Méndez, de la terna presentada, para el puesto de Secretario interino de dicha Alcaldía por el tiempo que dure la licencia del señor Ocampo.

#### Artº VI

Se aprobaron los nombramientos de los señores Ramón Santiago Flores Noguera y José Manuel Chavarría Viales, para servir interinamente los puestos de portero escribiente y notificador del Juzgado de Liberia, en los días 26 á 29 del corriente, en reemplazo de los señores José Manuel Acebedo y Dámaso Córdoba Centeno.

#### Artº VII

Leído el escrito que con fecha veintidós de este mes, presentó el señor Lucas Daniel Alvarado Echandi al Juez Civil y del Crimen de Limón, y remitido por éste á la Corte, en que suplica que se remedie el inconveniente que resulta de tener el Alcalde de aquella comarca que ausentarse del lugar de su residencia para instruir causas, puesto que se paraliza el despacho en la oficina, se acordó decir al Juez que cuando el Alcalde propietario deba ausentarse de la ciudad de Limón por más de un día, en el ejercicio de sus funciones, llame al respectivo suplente para que haga sus veces en la Alcaldía.

#### Artº VIII

Resultando del informe dado por el Alcalde de Puriscal con respecto al cargo hecho por el Promotor Fiscal en oficio del día 16 del presente mes, que en efecto, en la información posesoria levantada en la Alcaldía, á pedimento de Vicente Salazar Abarca, se nombró para procurador fiscal al señor Nicomedes Rojas Arrieta, que aparece dirigiendo tal información, pero que el nombramiento lo hizo el Alcalde suplente, según consta del expediente que el Tribunal tuvo á la vista, se acordó decir al Alcalde propietario que advierta al suplente que en casos semejantes, no debe nombrar para el cargo de representante del Ministerio Público á persona que esté directa ó indirectamente interesada en el respectivo asunto; y comunicar al señor Promotor que la Corte juzga que no hay necesidad de dirigir circular á los Alcaldes en general para que no incurran en la irregularidad expresada, como él lo pidió, puesto que para el efecto indicado basta la publicación de esta acta.

#### Artº IX

Se dió lectura: 1º, al memorial del señor Miguel Velásquez Rocha, fechado el día 29 de junio último, en que como Regidor fiscal de la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste, pide que sean revocados los nombramientos de los actuales Juez y Secretario del Juzgado de aquel circuito, fundado en que el Juez dictó sentencia, que á juicio del postulante, es injusta é ilegal, en el juicio ordinario de menor cuantía que en reclamo de daños y perjuicios, estableció el señor Reinaldo Jiménez Saborío, contra dicha Municipalidad; 2º, á las certificaciones en que constan la demanda y sentencia aludidas, al acuerdo municipal en que se autoriza al mencionado regidor para hacer las gestiones que á bien tenga contra la autoridad judicial que dió el fallo definitivo, y quienes componen la Municipalidad; y 3º, á los siguientes informes, del Juez: El fundamento de la petición del señor don Miguel Velásquez, es una sentencia dada por mí, que se encuentra debidamente certificada en estas diligencias, y con su examen tendrá la suficiente luz el Tribunal que debe decidir la petición. El juicio aun no se ha definido, y en todo caso, lo que procedería es el recurso que la ley brinda. Páreceme innecesario referirme á todo lo que dice el señor Velásquez; pues aun aceptándolo, que no lo aceptó, no me perjudica en nada, ni creo sea motivo para que se revoque mi nombramiento y el del secretario. Es verdad que yo establecí y mantengo aún el juicio á que se refiere la certificación presentada por el quejoso señor Velásquez, lo cual hago para reivindicarme de un daño que el Municipio de aquí, acostumbrado siempre á hacer prevalecer sus disposiciones, generalmente inconsultas, me ocasionó en mis intereses, sin figurarme ni por un momento que ello, es decir, la defensa de mis intereses pudiera interpretarse por nadie como una causal para solicitar la revocatoria de Secretario, que nada absolutamente tiene que ver con ese negocio.

Discutido brevemente el asunto, por unanimidad de votos, se destimó la petición referida; porque el haber dictado el Juez sentencia en el expresado juicio no es motivo para revocar el nombramiento del mismo, ni mucho menos para revocar el del Secretario.

#### Artº X

Tomada en consideración la solicitud de Martín Sánchez Vargas en que expone que desde hace como quince años se encuentra absolutamente privado de su libertad, y como catorce años, que está en el presidio de San Lucas, en virtud de haber sido condenado por parricidio en la persona de Jesús Sánchez Morefa, á la pena de deportación, y fundado en que cuando se le condenó regía el artículo 109 del Código Penal, derogado por la ley de 1º de agosto de 1895, pide que se le conmute en confinamiento en Limón la parte restante de su pena, por las razones que expresa; se acordó informar al Poder Ejecutivo desfavorablemente, porque conforme á la ley citada de 1895, no es el caso de conmutación, y aun acogiéndose á las disposiciones del Código Penal, hoy derogadas, tampoco es el caso de conmutación, puesto que según el artículo 110 de ese Código, los parricidas no podían gozar de la gracia que concedía el artículo 109 dicho.

#### Artº XI

Visto el oficio del señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, en que suplica al Tribunal que si lo estima conveniente, se sirva dar dictamen respecto de las solicitudes de indulto presentadas al Poder Ejecutivo por la reo Francisca Rodríguez Zamora, condenada por homicidio en la persona de Agapita Venegas, y por la señora

Juana López Vargas, en favor de su marido Juan Rodríguez y Rodríguez, juzgado por homicidio en la persona de Rafael Córdoba Carvajal, se acordó de conformidad, y se reservó el examen de las peticiones de gracia para otra sesión.

#### Artº XII

Fué designado por la suerte el Conjuez Lic. Manuel Echeverría, para reemplazar al Magistrado Oreamuno en el recurso de casación interpuesto en el juicio ordinario establecido por José María Zúñiga Alvarado y Ricardo Rivera Ortiz, contra Salvador Gurdíán Icaza y Zoila Rojas Román, sobre nulidad de un remate.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena efectuada á las dos y cuarenta minutos de la tarde del treinta de julio de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Astúa, Brenes, Dávila y Solórzano.

#### Artº único.

Se admitió la renuncia hecha por el señor Licdo. Víctor Guardia Quirós del empleo de Juez Civil de Alajuela, y para reponerlo, se nombró por unanimidad de votos al señor Licdo. Juan Rafael Argüello de Vars, en propiedad, con el carácter de interino mientras rinde la garantía legal á efecto de que se encargue del despacho desde luego. Para juramentar al nombrado, se comisionó al señor Presidente.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Plena á las tres y veinte minutos de la tarde del treinta de julio de mil novecientos siete, con asistencia de los señores Magistrados Alvarado, Presidente; Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Astúa, Brenes, Dávila, y Solórzano.

#### Artº único

Habiendo manifestado el señor Licdo. Juan Rafael Argüello, que no le es posible encargarse inmediatamente del puesto de Juez Civil de Alajuela, para que ha sido nombrado, se nombró para que desempeñe el empleo, en calidad de interino, hasta que aquél tome posesión del cargo en propiedad, al señor Ramón Lombardo Fernández, actual Secretario del respectivo Juzgado, y se comisionó para que le reciba el juramento de ley, al Juez del Crimen del mismo lugar.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena efectuada á las dos de la tarde del treinta y uno de julio de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano.

#### Artº único

Se concedió licencia al señor Magistrado González, por los tres primeros días de agosto entrante; y previo el sorteo de ley, fué designado el señor Conjuez Licdo. Antonio Zelaya, para integrar la Sala de Casación en reemplazo de dicho Magistrado.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

#### Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Con fecha tres del corriente se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasadas á esta oficina en el mes de julio anterior, á favor de las personas siguientes:

María v. de Lines  
Font y Cª (2)  
Adolfo Sáenz (2)  
Alcides Chapatte  
Bernardo Montero y Jesús Rueda  
Domingo Montesinos y Wenceslao Echeverría  
„ „ „ J. J. Castellón (2)

Otoniel Fonseca y Juan R. Salazar M.  
 " " Cruz Paut (2)  
 R. Corrales y N. Sanabria  
 " " V. M. Bonilla (2)  
 Gerardo Matamoros y Francisco Zúñiga  
 L. Muñoz R.  
 Santos León Herrera  
 José M<sup>a</sup> Ortiz  
 Juan Silesky  
 Luis Robles y José Arias (2)  
 " " Pedro J. Ortega  
 Daniel Peralta y José Arias (4)  
 " " Luis Figueroa  
 Rafael T. Villalobos y Joaquín Vargas (2)  
 Santiago Jiménez  
 Víctor M. Vega y Antonio Rodríguez  
 José Cordero R.  
 Juan Bolaños y José N. Zamora  
 " " Nicolás Cartín (2)  
 " " J. Lorenzo Zumbado  
 Luis Morales y Miguel Méndez (2)  
 Bernardo Rodríguez Zumbado  
 Juan García y Manuel Ramírez  
 Luis Barquero  
 Hermenegildo Molinari  
 Rogelio Montero  
 Ronulfo Arroyo y Rafael Quesada  
 " " Jacobo Sanabria (3)  
 Alberto Quesada y Carlos Méndez  
 Arturo Quesada y Julián Alvarado  
 Lisandro Ugalde Rojas  
 José Antonio Acuña y Santos Madrigal  
 Jerónimo Calderón y José M<sup>a</sup> López  
 Abel Castro Acosta (2)  
 Miguel Soto y Carlos Cabezas  
 Benjamín Salas y Jenaro Vargas  
 " " Gerardo Alfaro  
 Paula de Matarrita  
 Alejandro Cañas (2)  
 J. Manuel Acebedo (2)  
 Francisco Laríos  
 Carlos Laríos  
 Felipe J. Alvarado y Cia.  
 Manuel J. Baltodano y Fidel Quesada  
 M. A. Vélez y José Chaves  
 Bennicio Mena  
 Félix de la Peña y Carlos Orozco  
 José Manuel Peña y " "  
 Ovidio Marichal (2)  
 Francisco Arata

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 6 de agosto de 1907.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 369

Con treinta días de término, cito á todos los que crean tener derecho á oponerse al título que Medardo Navarro Vargas, mayor, soltero, agricultor y vecino de Guadalupe de esta ciudad, solicita de las fincas siguientes: Primera: Terreno cultivado de pastos, con una casa en él ubicada, que mide la casa ocho metros de largo por cinco de ancho, y el terreno como veinte hectáreas, lindantes: Norte, calle en medio, terrenos de Jesús Quirós y herederos de José María Segura; Sur, ídem Jerónimo Segura; Este, ídem herederos de Clemente Arias; y Oeste, calle en medio, ídem Joaquín Quesada y Roderico Ortega. Segunda, terreno de sembrar granos, que mide como dos hectáreas, lindante: Norte, terreno de Jesús Brenes; Sur, ídem Santiago Molina; Este, ídem Antonio Jiménez; y Oeste, calle en medio, terreno del petente. Ambas fincas están situadas en el distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, valen ochocientos y doscientos colones, respectivamente, están libres de gravámenes y fueron habidas por compra á Faustino Navarro. Asegura el solicitante haberlas poseído por más de treinta años.

Juzgado Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia, provincia de Cartago, 6 de agosto de 1907.

JUAN F. PICADO

TELESF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v. 3—Cj. 3-90

Nº 381

Jeremías Corrales Campos, mayor, casado, agricultor de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, un terreno cultivado de café, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados, con una casa en él ubicada, de doce metros de largo, por ocho y medio metros de ancho, próximamente, de bahareque y cubierta con teja de barro; la finca, casa y terreno, está situada en el centro de esta villa de Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y linda: Norte, calle en medio, con propiedades de Teodorico Navarro, Francisco Marín y José Benavides; Sur, calle en medio, con propiedad del exponente, sea de Jeremías Corrales Campos; Este, calle en medio, con ídem de Antolín Chinchilla; y Oeste, ídem de Felipe Ramírez: dice que es dueño de la finca por compra que hizo á la señora María Alpizar Segura, y ésta y él la han poseído, á título de propietarios, cada uno, por más de cinco años, quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna, en el dicho título, de propietario ambos: está libre de gravámenes, y vale la casa

ciento cincuenta colones, y el terreno ciento cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Naranjo, veintinueve de mayo de mil novecientos siete.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN ALBERTO MUÑOZ

3 v. 2—Cj. 4-70

Nº 378

Fernando Corella Marín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, solicita información posesoria de un terreno dedicado á la agricultura, con una casa de habitación en él ubicada, la que mide como seis metros de frente por igual fondo, sitios en el dicho barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, lindante: Norte y Este, propiedad de Ramona Sáenz; Sur, calle en medio, ídem de Francisco López; y Oeste, ídem de Manuel Sáenz; mide como cinco áreas.

Los que tengan derechos que oponer, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—Alajuela, 5 de agosto de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO JOSÉ R. CÓRDOBA R.

3 v. 2—Vale Cj. 2-25

Nº 384

María Zamora Hernández, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente:

Terreno cultivado de pastos en su mayor parte, con el resto de montes, situado en el punto llamado Matá de Chiverre del barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, entre estos linderos: Norte y Oeste, camino público en medio, propiedad de María Valenciano; Sur y Este, ídem de Simón Solórzano. La adquirió por compra á Procopio Arana; mide veintidós hectáreas; no tiene gravamen y vale aproximadamente quinientos colones.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información, verifiquelo dentro de treinta días.

Juzgado Civil de Alajuela, 5 de agosto de 1907.

R. LOMBARDO

ANSELMO CALVO A. OCAMPO S.

3 v. 2—Cj. 2-65

Nº 396

El señor Basilio Morales Corrales, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de doña Juana Corrales Barrantes, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público de Propiedad, y en nombre de la sucesión que representa, la finca que se describe: terreno de pastos, situado en Candelaria de esta jurisdicción, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de Juana Corrales, así como al Este, sin calle en medio por este rumbo; Sur, yuro en medio, propiedad de Juan Ramón Cordero; y Oeste, propiedad de Nicolás Corrales. Mide 3 hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y siete centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados. Fué adquirida por compra á Judas Corrales Sáenz, y vale ciento cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Naranjo, 23 de noviembre de 1906.

PAULINO SOTO

HÉCTOR RAMÍREZ DOMITILLO MOREIRA

3 v. 1—Cj. 3-30

Nº 399

Josefa Muñoz Vargas, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín, solicita información de la finca siguiente, que adquirió por herencia de su madre Petra Vargas, está libre de gravámenes y vale Cj. 60 00: terreno de café de 33 metros y medio de frente por 50 metros 160 milímetros de fondo, sito en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedades de Francisco Vega y Jesús Madrigal; Sur, ídem de la solicitante; Este, propiedad de Noé Ramírez; y Oeste, ídem de Agustina Delgado.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía Segunda, cantón central de Heredia, 8 de agosto de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,  
Srio.

3 v. 1 Cj. 2-40

Nº 398

Domitila Alpizar Herrera, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca que dice posee hace veinticinco años en nombre propio, sin interrupción alguna, libre de gravámenes, habida por compra que de ella hizo al finado Salvador Alpizar y que estima en ciento cincuenta colones; consistente en terreno de superficie varia, dedicado á la agricultura, constante de once hectáreas, diez y ocho áreas, veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos; sito en San Antonio de este cantón, cuarto de esta provincia, y lindante: Norte, terreno de Dolores Delgado, calle en medio; Sur, ídem de la sucesión de Salvador Alpizar; y Oeste, ídem de Esteban Alpizar.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 22 de julio de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,  
Srio.

3 v. 1—Cj. 3-05

Nº 402

Demetrio Sanabria Fonseca, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber:

Que ante su autoridad se ha presentado don Felipe José Alvarado Echandi, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, solicitando que se le adjudiquen trescientas hectáreas de terreno en el punto denominado *Bananito*, jurisdicción de Limón, con estos linderos:

Norte, propiedad United Fruit Company  
 Sur, terrenos baldíos y río Bananito  
 Este, Hacienda *Bananito* propiedad de Minor C. Keith y del solicitante.

Oeste, baldíos, en abono de las gracias que pertenecían á la Municipalidad de San José y hoy del solicitante según la ley de 27 de noviembre de 1906, quien está de acuerdo con su concesionario para esta adjudicación.

Quien tenga derechos que alegar, que ocurra á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 8 de agosto de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1—Vale Cj. 2-75

## CONVOCATORIAS

Nº 374

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de los cónyuges Juan Loria Jiménez, agricultor, y Ramona Ruiz Castriño, de oficios domésticos, llamados también Juan Loria Alfaro y Ramona Ruiz Castillo, quienes fueron mayores de edad y vecinos del barrio de San José de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del veinte del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—6 de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,  
Srio.

3 v. 3 Cj. 2-00

Nº 386

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Teresa Valverde Mora, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del diecinueve del corriente, con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de agosto de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

3 v. 2 Cj. 2-00

Nº 388

Convócase á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Francisco Araya Tames, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tucurrique del cantón del Paraíso de esta provincia, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día veintinueve del mes en curso, para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 5 de agosto de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Secretario

3 v. 2—Cj. 2-00

Nº 389

Se convoca á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Luisa Fallas Ureña, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tobosi de esta jurisdicción, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día diecisiete del mes en curso, para los efectos que determina el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 5 de agosto de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Secretario

3 v. 2—Cj. 2-00

Nº 390

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de los cónyuges Tranquilino Méndez Pérez y María Petronila Barrantes Miranda, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Cot, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día diecisiete de agosto en curso, á fin de que conozcan acerca de la venta solicitada por la albacea en escrito de veinticuatro de julio próximo pasado.

Juzgado Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cartago, 5 de agosto de 1907.

JUAN F. PICADO

TELESF. PERALTA MARÍN  
Secretario

3 v. 2—Cj. 2-00

Nº 393

Convócase á todas las partes y demás interesados en la mortuoria de Eduvina Solano Sibaja, á una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del 22 de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 1ª, Alajuela, 6 de agosto de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO R. H. QUESADA

3 v. 2.—Cj. 2-00.

Nº 407

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Margarita Ugalde Monge, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del día veinticuatro de este mes, para lo dispuesto por el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, y para que digan si autorizan al albacea para ratificar la venta de dos fincas, hecha por la causante.

Alcaldía de Poás, 8 de agosto de 1907.

EMILIO SERRANO

C. GARCÍA ADOLFO MURILLO P.

3 v. 1.—Vale Cj. 2-00

Nº 392

CÉDULA

Al señor Frank Kusnick Royon, mayor, soltero, telegrafista, cuyo domicilio se ignora, se hace saber: que en el juicio ejecutivo que le sigue don Federico Starke Meter, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha dictado el auto que dice así en lo conducente:

"Juzgado Civil.—Cartago, á las doce y media del día treinta de julio de mil novecientos siete.

Resultando.....

Considerando.....

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 453, 454, 464, 465, 467 y 472 del Código de Procedimientos Civiles, fallo: declarando que debe seguirse la ejecución hasta hacer cumplido pago al ejecutante del crédito cobrado é intereses legales desde el día de la demanda. Son á cargo del ejecutado las costas personales y procesales del juicio.—Notifíquesele esta sentencia al ejecutado por medio de cédula que se insertará en el Boletín Judicial.—Hágase saber.—Juan F. Picado.—Telésf. Peralta Marin.—Srio."

Es conforme

Dado en la ciudad de Cartago, á las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.

MANUEL DE J. BADILLA,

Notificador

2 v 2—Cj. 2-70

CITACIONES

Nº 400

Con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la que fué Juana Alfaro González, conocida también como Juana Ramona Alfaro Montero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Don Manuel Madrigal Alfaro, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario que la causante, aceptó el cargo de albacea testamentario de esta sucesión, hoy á las nueve y media de la mañana.

Alcaldía Segunda, cantón central de Heredia, 8 de agosto de 1907.

José M. AGUILAR

J. VICENTE COTO

Srio.

1 v. 1 Cj. 1-15

Nº 401

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria del que fué Florencio Vindas Córdoba, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta provincia, para que se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

Lo viuda doña Jerónima Araya Sáenz, mayor, de oficios domésticos y del vecindario del causante, aceptó el cargo de albacea testamentaria hoy á las nueve y tres cuartos de la mañana.

Alcaldía segunda, cantón central de Heredia, 7 de agosto de 1907.

José M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

1 v. 1 Cj. 1-00

Nº 397

Con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges Toribio Morales Solera, agricultor, y Juana Corrales Barrantes, de oficio doméstico, ambos mayores y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos de que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el treinta de marzo del corriente año.

Alcaldía de Naranjo, 26 de junio de 1906.

PAULINO SOTO

FRANCISCO CAMACHO M.,

Srio.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 405

Cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de los cónyuges Manuel Guadamuz Porras y Domitila Barrientos Céspedes, vecinos que fueron de El Pabellón de Santa Ana de Escasú, para que dentro de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos, y apercibo á los que crean tenerlos á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda si no la reclaman en el término dicho. El primer edicto se publicó el cinco de julio recién pasado.

Convoco á dichos interesados á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día 27 de este mes, para que conozcan de la solicitud del albacea para sacar á remate la única finca inventariada.

Juzgado 2º Civil de San José.—8 de agosto de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

1 v. 1.—Cj. 1-40.

Nº 406

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de la que fué Rosario Aguilar Vindas, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Igualmente convoco á dichos interesados á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del veintidós del corriente mes, á fin de que acuerden lo que convenga acerca de lo solicitado por el albacea para que se le autorice para ratificar un contrato de venta, hecho por la causante en favor de Ramón Rodríguez.

Don Anselmo Hernández Aguilar, mayor, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, aceptó el cargo de albacea hoy á la una y media de la tarde.

Alcaldía segunda cantón central de Heredia.—8 de agosto de 1907.

José Mº AGUILAR

J. VICENTE COTO

Srio.

1 v. 1.—Vale Cj. 1-60

AVISO

Don José Joaquín Zamora Sáenz, nombrado por la Corte Suprema de Justicia portero escribiente interino, de este Juzgado, durante un mes de licencia concedido á don Bernardo Rodríguez Zumbado, quien desempeña ese puesto en propiedad, á la una y media de la tarde de hoy prestó el juramento de ley; tomó posesión de su cargo, y firmó.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 7 de agosto de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,

Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

A Mauro Chacón, cuyas calidades se ignoran, se le hace saber: que en causa que se le sigue en este juzgado por el delito de estafa en daño del señor Gilberto Jara Sibaja, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las ocho de la mañana del veinticinco de julio de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Mauro Chacón, cuyas calidades se ignoran, cometiera el delito de estafa en perjuicio del señor Gilberto Jara Sibaja, de treinta y siete años de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de San Pedro del Mojón, de la ciudad de San José, Resulta: 1º—El ofendido, que es persona digna de crédito, refiere que el lunes seis de agosto último, en la plaza de ganado de esta ciudad, compró un buey al señor Domingo Campos, por la suma de cuarenta y cinco colones, y que como en ese momento tuviera que ir á la estación del Ferrocarril á cierta diligencia, dejó el buey al cuidado de Mauro Chacón, que había presenciado la compra, y cuando volvió, ya no encontró ni á Chacón ni el animal: que haciendo averiguaciones, supo más tarde que el referido Chacón había vendido el mencionado buey, y entonces trató de entrar en arreglos con aquél, quien le confesó la certeza de la venta y aun le dió una carta orden para el señor Salvador Pasapera, de San José, á fin de que éste le pagara cincuenta colones, pago que no se realizó porque Pasapera protestó la orden. 2º—Las investigaciones practicadas sólo demuestran que el ofendido compró un buey á Campos: que el día siguiente á esa compra fué visto Mauro Chacón en la plaza de ganado, tratando de vender un buey; y que días después, Chacón y el ofendido trataban de arreglar el precio de cierto buey que el primero había vendido, dándole al segundo una orden para que el señor Pasapera le arreglara cincuenta colones. 3º—El semoviente cuestionado fué justipreciado en cuarenta y cinco colones. 4º—Al indiciado no se le pudo recibir declaración por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; y Considerando: 1º—Que la declaración del ofendido, merecedora de crédito, unida á la prueba indicada en el resultando segundo y reforzada por el indicio resultante de la fuga ú ocultación del inculpado, apreciado todo en conjunto con el criterio de realidad instituido por la ley, evidencia no sólo que el delito es cierto, sino también que hay mérito para atribuirlo á Mauro Chacón. 2º—Que por lo demás, el hecho de autos está castigado con pena corporal, y procede en consecuencia decretar la prisión del indiciado. Por tanto: y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código procesal, decretase la prisión de Mauro Chacón como autor del delito de estafa en daño de Gilberto Jara. Tráscbase este auto á la Sala Segunda y notifíquese al Alcalde de la cárcel. Llámese al reo para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, advertido de que si no lo hiciera será declarado en rebeldía, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, y para ese efecto, así como para la notificación á él de este auto, publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Judicial. Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio."

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, agosto 1º de 1907.

LUIS CASTANIG ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v. 2

Al reo Otto Dolder, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Bocas del Toro, República de Panamá, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de mercaderías, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á las ocho de la mañana del dos de agosto de mil novecientos siete. En la sumaria instruída para averiguar el delito de introducción clandestina de mercaderías cometido en menoscabo del Fisco, del cual aparece como autor el señor Otto Dolder, cuyo segundo apellido se ignora. Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º..... Considerando: 1º.....2º.....3º.....4º..... Por tanto: iníciase juicio criminal contra el señor Otto Dolder, cuyo segundo apellido se ignora, como autor del delito de contrabando de mercaderías, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública y llámasele por medio y en la forma prevenida en los artículos 558 y 559 del Código de Procedimientos Penales. Demetrio Sanabria.—Alejandro Jiménez Carrillo.— Prevengo á dicho reo que dentro del término de doce días, debe presentarse en este despacho á apersonarse en dicha causa, con advertencia de que si no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen; y excito á todos los particulares á que manifiesten el paradero del expresado reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren. Demetrio Sanabria.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Juzgado de lo Contencioso Administrativo San José, 2 de agosto de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2

Para los efectos del artículo 714 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que dice:

"Alfonso Jiménez Rojas, Secretario de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, certifica: que en el recurso respectivo se encuentra la sentencia que á la letra dice: "Corte suprema de Justicia.—Sala de Casación.— San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.—En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Alajuela, contra Ezequiel Solís Velis, de treinta y dos años de edad, casado, maestro de instrucción primaria, guatemalteco y vecino de la villa del Naranjo, por homicidio en la persona de Federico Villalobos Bolaños, que fué mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y del mismo vecindario; juicio en el cual intervienen el Licenciado don Marciano Acosta Morales, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, como defensor, y el representante del Ministerio Público.— Resultando 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... y Considerando: 1º..... 2º..... Por tanto, condénase á Ezequiel Solís Velis á la pena de presidio interior mayor por seis años, con abono del tiempo de prisión; á quedar inhabilitado absolutamente para profesiones titulares mientras cumpla la pena principal, y absoluta y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso la pensión de un jornal diario conforme á la ley; á satisfacer todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á perder el arma respectiva. (Artículos 36, 39 y 95 del Código Penal). Con certificación de esta sentencia, pasen los autos al tribunal de su origen.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambraña.—Nicolás Oreamuno. Ante mí, Alfonso Jiménez.

Es conforme.—Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del trece de julio de mil novecientos siete.—Alfonso Jiménez."

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA

Pro-srio

3 v. 5

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores José Argüello, que fué vecino de Las Mesas de esta jurisdicción, para que comparezca á declarar como testigo en causa criminal que se sigue contra José y Nicomedes Calderón por hurto en perjuicio de Isaías Chavarría, y á los precitados Calderón para que rindan su declaración indagatoria en el mismo asunto.

Alcaldía única del cantón de Cañas.—Provincia de Guanacaste.—18 de julio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,

Con nueve días de término, cito y emplazo á Lisímaco Soto Murillo, mayor, casado, agricultor y vecino de Alajuela, de quien se ignora su residencia, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria, como indiciado en la causa que se le sigue á él, y José Barrientos Campos, por abigeato en perjuicio de Atriano Ramírez Méndez.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, agosto 7 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

3 veces

Con cinco días de término, cito y emplazo á Félix Quirós, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en daño de José Marín Sancho, único apellido, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde, de acuerdo con la ley.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 5 de agosto de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,  
Srio.

Al reo ausente Manuel Guevara, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de abigeato en daño de Juan Vargas Marín, y en que es parte civil el señor Tadeo Corrales González, se encuentran los autos que respectivamente dicen: "Juzgado primero del Crimen.—San José, á las ocho de la mañana del veinte de junio de mil novecientos siete.—En la sumaria instruida en averiguación del delito de abigeato cometido en perjuicio del señor Juan Vargas Marín, mayor, soltero, agricultor y vecino de Tabarcia del cantón de Mora, de la que aparece como autor, Manuel Guevara, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran por ser ausente.—Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... 7º..... 8º..... 9º..... Considerando: 1º..... 2º..... 3º.....—Por tanto; de conformidad con los artículos 398 y 400 Código de Procedimientos Penales, enjuiciése á Manuel Guevara, cuyo segundo apellido se ignora, como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Vargas Marín. Tráscibase íntegramente este auto al superior. Ignorándose el domicilio y paradero del procesado Manuel Guevara, notifíquese este auto de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código citado. Hágase saber.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.—Srio. Juzgado primero del Crimen, San José, á la una y cuarto de la tarde del dos de agosto de mil novecientos siete.—Habiendo el reo de esta causa persistido hasta el presente en su rebeldía, sin que haya podido ser habido, cítese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, para que comparezca en este Juzgado, en el término de doce días, después de la última publicación, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.—Srio.

En consecuencia, se previene al expresado Manuel Guevara que debe presentarse en este Juzgado dentro del término señalado; se excita, además á todos los particulares á que manifiesten el paradero de dicho reo, caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 5 de agosto de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.  
Srio.

Cito y emplazo á los testigos Gricelio Pérez Bustos, Albino Márquez Castrillo y Francisco Almansa Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que á la primera audiencia del treinta de este mes, comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Gonzalo Chavarría, por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Clodomiro Faustino Castillo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Alejandro Castro Carrillo, Juez primero del Crimen de esta provincia,

Cita al procesado ausente Rafael Solano Barbosa, de calidades ignoradas, contra quien se instruye causa por el delito de abigeato en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y Rafael Sequeira Ramírez, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado primero del Crimen.—San José, 2 de agosto de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,  
Srio.

2 v—2

Con nueve días de término, cito y emplazo á Rafael Rivera Ríos, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, vecino de la ciudad de Cartago y actualmente de la de esta ciudad, cuyo paradero ahora se ignora, para que dentro de ese término comparezca en este despacho para la práctica de una diligencia en sumaria en que es ofendido él por estafa contra Rafael Pacheco Bonilla.

Alcaldía 2ª, cantón central San José, 2 de agosto de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,  
Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo á los señores Gonzalo Zúñiga y Ramón Avendaño, de segundo apellido y calidades ignoradas, pero que han sido vecinos de Siquirres, para que se presenten á declarar, el primero, como testigo en la sumaria que al segundo se sigue por lesiones á José Mora Quesada, y á aquél para que rinda su respectiva declaración indagatoria, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía de la comarca de Limón, 24 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.

A Juan Rafael Recio Velázquez, llamado también Migue Velázquez, mayor de edad, soltero jornalero, y vecino de Santa Cruz y que tiene una mancha negra en el ojo izquierdo, se hace saber: que en la causa que por los delitos de abigeato y hurto cometidos en perjuicio de los señores Juan J. González y Beltrán Murillo y José Salas, se le sigue en este Juzgado, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las ocho de la mañana del diez de julio de mil novecientos siete. La presente sumaria se ha seguido en averiguación de los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Juan de Jesús González González, Beltrán Murillo Zumbado, comerciantes, y José Salas Navarro, agricultor, los tres mayores, casados y vecinos de la villa de Atenas, delitos que se verificaron en dicha villa, del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco; y Resultando: 1º—Las diligencias de investigación practicadas en esta sumaria acreditan ampliamente que á los precitados señores González, Murillo y Salas les fueron sustraídas de sus respectivas propiedades y durante la noche del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco, al primero una yegua rosilla plateada, al segundo una yegua retinta y al tercero, una montura. 2º—Las bestias y montura sustraídas á aquellos señores fueron encontrados por la policía de la ciudad de Santo Domingo en poder de un individuo que decía llamarse Miguel Velázquez, quien las vendía ó trataba de venderlas. 3º—Detenido que fué ese individuo, declaró ante el Alcalde de Santo Domingo que aunque indistintamente es conocido como Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio Velázquez, su verdadero nombre es el segundo; y que ciertamente á él le fueron decomisadas las dos bestias y la montura, las cuales son de su exclusiva propiedad por haberlas comprado en la Garita á un desconocido sin que hubiera testigos del trato, ni le otorgara la respectiva carta de venta. 4º—Los bienes sustraídos fueron valorados por peritos así: la yegua retinta en ochenta colones; la rosilla en veinticinco, y la montura en doce. 5º—Con esos precedentes, el señor Agente Fiscal formuló querrela contra Juan Rafael Recio Velázquez, á quien acusa de ser autor del hurto de la montura y bestias indicadas, y pide se le castigue oportunamente con arreglo á los artículos 468, inciso 2º y 472 del Código Penal; y Considerando: 1º—Que por haber sido hallados los objetos sustraídos en poder del señor Recio, debe reputarse á éste como autor del hurto, al tenor del artículo 478 del Código citado, puesto que ni ha justificado la adquisición de ellos mediante título legítimo alguno, ni se ha hecho prueba sobre su buena conducta que alcance á destruir la presunción de culpabilidad que contra él arroja el hecho de la tenencia de las cosas hurtadas. 2º—Que los hurtos de que se trata en esta causa deben caracterizarse como tres delitos separados, puesto que fueron cometidos en diferentes lugares y en daño de personas distintas. 3º—Que atendido el valor dado por los peritos, el hurto en perjuicio de Beltrán Murillo está comprendido en el inciso 2º del artículo 468, en armonía con el 472 del citado Código: el cometido en daño del señor González, en el inciso 3º del referido artículo 468, también en armonía con el 472; y el perpetrado en perjuicio de Salas, en el inciso 3º del mismo artículo 468; y en consecuencia cabe definir los dos primeros como abigeatos, y el tercero como simple hurto. 4º—Que, por lo demás, la acusación formulada por el Ministerio Público es procedente. Por tanto: y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos, elévase esta causa á plenario y sométase á juicio al señor Juan Rafael Recio Velázquez, conocido también con el nombre de Miguel Velázquez, y que es mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Santa Cruz, á quien se hace cargo de los delitos de abigeato en daño de los señores Beltrán Murillo y Juan José González y de hurto en perjuicio de José Salas, los cuales delitos se le imputan con el carácter de autor. Tráscibase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones, y llámese al procesado por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en la forma prescrita por el artículo 560 del Código de Procedimientos, para que comparezca dentro de doce días, advertido de que si no lo hiciere, su omisión se considerará como un indicio grave de culpabilidad, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención. Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio."

Requírese á las autoridades de la República para que procedan á la captura del reo ó la ordenen; se excita á los particulares para que manifiesten la residencia del mismo, y se les previene que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo su paradero no lo denunciaren. Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del veinticinco de julio de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,  
Srio.

3 v.

Con nueve días de término, cito y emplazo á José Dolores Solís Jiménez, oriundo de Escasú de la provincia de San José, y vecino últimamente de la mina Tres Amigos, para que comparezca á rendir declaración indagatoria en sumaria que sigo para averiguar el delito de lesiones menos graves causadas á Aristides Guerrero y Eugenio Lazo, apercibido de considerársele rebelde y contumaz si no compareciere.

Alcaldía única del cantón de Cañas, Guanacaste, 30 de julio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,  
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Juan Boza, Belisario Vargas y Manuel Cabrera, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que comparezcan á declarar en la causa que se sigue contra David Guevara Oviedo, por el delito de abigeato en perjuicio de Manuel Campos y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, —18 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito al señor Juan Castro Garita, conocido también con los nombres de Jesús Martínez y Jesús Arrieta, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente á este despacho á fin de practicar con él una diligencia judicial, en causa que se le sigue por atentado á la autoridad.

Alcaldía primera. Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,  
Srio.

3 v—3

Cítase á Arturo Fernández Ríos, mayor de edad, soltero, tipógrafo, que fué de este vecindario, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que por hurto y estafa se le sigue, en perjuicio del Doctor Miguel Angel Velázquez Castro, con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN,  
Srio.

3 v—3

A José Quirós, único apellido, le hago saber: que en la causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Arnulfo Mata Araya, ha recaído el auto que copio: "Juzgado del Crimen. Cartago, á las dos y media de la tarde del veintidós de julio de mil novecientos siete. Previénese al reo José Quirós de único apellido que se presente en este despacho dentro de diez días, pues de no hacerlo, será declarado rebelde, de acuerdo con la ley. Porjño conocerse el domicilio de él notifíquese este auto por edictos.

Juzgado del Crimen, de la provincia de Cartago.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.  
Srio.

El infrascrito, Alcalde primero del cantón central de Heredia, cita y emplaza con el término de nueve días al señor Cipriano Díaz, zapatero, oriundo de Nicaragua y cuyas demás calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en el sumario que se sigue por robo de materiales de zapatería en perjuicio del señor Alberto Muñoz Solano.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 29 de julio de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,  
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á los indiciados Tránsito y Eugenia Rodríguez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración indagatoria en causa que sigue por el delito de rapto de la menor Elisa Piña

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 29 de julio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Srio.

3 v—3

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José.

Cita y emplaza á Francisco Gutiérrez, colombiano, como de veintiséis años de edad, de chaqueta, calzado, alto y delgado, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á rendir su indagatoria en la sumaria por hurto de un reloj al señor Ricardo Samuel Woales

Alcaldía Primera, San José, á treinta y uno de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

CARLOS BONILLA,  
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Vicente Palavicini, para que comparezca en este despacho á dar declaración como testigo en sumaria seguida contra Sara Brenes, por estafa en perjuicio de Jacobo Blanco.

Alcaldía Segunda, cantón central de San José, 7 de agosto de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE  
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Ramón Brenes Morales, casado, agricultor y vecino de Filadelfia, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en causa seguida para averiguar el delito de fraude en perjuicio de la Hacienda Pública.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 30 de julio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Srio.

3 v—2

Tipografía Nacional